



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 259-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito, D.M., 04 de diciembre de 2024, a las 10h00.-

AUTO DE ADMISIÓN

CAUSA Nro. 259-2024-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente el escrito en cuatro (04) fojas, suscrito por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, y en calidad de anexos (07) fojas y un CD RW marca Verbatim de 700 MB, recibido el 28 de noviembre de 2024 a las 08h15.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 18 de noviembre de 2024 a las 16h49, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en diez (10) páginas, firmado electrónicamente por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, firma que, una vez verificada es válida y, en calidad de anexos cinco (05) archivos en formato PDF, mediante el cual presentó una denuncia por una presunta infracción electoral tipificada en el numeral 5 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en contra del señor Christian Pabel Muñoz López, en calidad de alcalde del Distrito Metropolitano de Quito (Fs. 1-27).
2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 259-2024-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 18 de noviembre de 2024 a las 17h48, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 29-31).
3. El 19 de noviembre de 2024 a las 16h18, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho un escrito en cinco (05) fojas, en el cual se observa una imagen de firma electrónica que no es susceptible de validación, y en calidad de anexos treinta y seis (36) fojas (Fs. 34-74).



4. El 19 de noviembre de 2024 a las 16h57, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en cinco (05) fojas, firmado electrónicamente por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, firma que, una vez verificada es válida, y en calidad de anexos cinco (05) archivos en formato PDF (Fs. 77-102).

5. El 25 de noviembre de 2024 a las 18h19, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, firma que, una vez verificada es válida (Fs. 105).

6. Mediante auto de 26 de noviembre de 2024 a las 10h30, el suscrito juez dispuso a la denunciante que en el término de dos (02) días aclare y complete su denuncia (Fs. 107-108).

7. El 28 de noviembre de 2024 a las 08h15, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho un escrito en cuatro (04) fojas suscrito por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, y en calidad de anexos (07) fojas y un CD RW marca Verbatim de 700 MB, mediante el cual indicó dar cumplimiento al auto de 26 de noviembre de 2024 a las 10h30 (Fs. 115-126).

De conformidad con el numeral 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y del artículo 208 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral **ADMITO A TRÁMITE** la presente denuncia por una presunta infracción electoral prevista en el numeral 5 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia¹; en concordancia con el numeral 3 del artículo 205 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, presentada en contra del señor Christian Pabel Muñoz López, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; y, **DISPONGO**:

PRIMERO.- Previo al trámite que corresponde, a través de la Secretaría General de este Tribunal, asígnese una casilla contencioso electoral a la denunciante, abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda.

¹ Art. 279.- Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 5. Los servidores públicos que usen o autoricen el uso de bienes o recursos públicos con fines electorales e incurran en las prohibiciones establecidas en esta Ley en relación a la realización de eventos con artistas internacionales y, publicidad o información no autorizada.



SEGUNDO.- A través de Secretaría General de este Tribunal, **CÍTESE** al denunciado señor Christian Pabel Muñoz López, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, con el contenido del presente auto y remítase copias certificadas y en formato digital, de la denuncia y sus anexos, en su lugar de trabajo ubicado en las calles Venezuela entre Chile y Espejo, cantón Quito de la provincia de Pichincha.

Una vez citado, se concede al denunciado el término de cinco (05) días, para que conteste a la presente denuncia. En su escrito de contestación podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

El denunciado deberá comparecer ante este Tribunal, señalando domicilio para recibir futuras notificaciones electrónicas y solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de requerir auxilio de prueba su petición debe estar debidamente fundamentada justificando la imposibilidad de obtenerlas por su cuenta, conforme dispone el inciso segundo del numeral 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.

TERCERO.- Señálese para el **miércoles 15 de enero de 2025 a las 10h00**, la práctica de la audiencia oral única de prueba y alegatos, la misma que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de esta ciudad de Quito.

CUARTO.- La audiencia se efectuará al tenor de lo prescrito en los artículos 249 al 259 del Código de la Democracia en concordancia con los artículos 80 al 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Hágase conocer al denunciado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un abogado defensor para que le asista durante todo el trámite; **b)** De no contar con un abogado de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Pichincha; **c)** De contar con prueba de descargo deberá anunciarla al momento de contestar la denuncia y practicarla en la audiencia oral única de prueba y alegatos; **d)** Se previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la diligencia se llevará a cabo en rebeldía, conforme dispone el artículo 251 del Código de la Democracia; y, el artículo 81 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; y, **e)** Señalar domicilio electrónico para las notificaciones de todos los autos y sentencias que se dicten en esta causa y solicitar la asignación de una casilla contenciosa electoral para el efecto.



SEXTO.- En virtud de que la presente causa no deviene de un proceso electoral, cuyas etapas puedan verse afectadas, se sustancia en **TÉRMINO**, es decir sólo en días y horas hábiles.

SÉPTIMO.- Se niega la declaración de parte y prueba testimonial solicitada por la parte denunciante, por cuanto no cumplen las condiciones determinadas en el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, numeral 5 del artículo 6 y 157 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO.- Se niega el auxilio contencioso electoral solicitado por la denunciante para el acceso a la prueba documental, por cuanto no se encuentra legalmente justificada la imposibilidad de acceso a la información requerida. En virtud de lo siguiente:

8.1 De la revisión del expediente electoral se advierte que el 18 de noviembre de 2024 a las 10h07, la denunciante solicitó a la Secretaría General de este Tribunal, copias certificadas de la causa Nro. 316-2023-TCE, fundamentando su pedido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 11 de su Reglamento, e inmediatamente -la misma fecha a las 16h49- interpuso la denuncia puesta en conocimiento del suscrito juez.

8.2. Conforme lo invoca el cuerpo legal señalado, en su artículo 34.- “(...) *Toda solicitud de acceso a la información pública deberá ser respondida en el plazo de diez (10) días, que puede prorrogarse por cinco (5) días más, por causas debidamente justificadas e informadas a la persona solicitante*”.

8.3. De lo que se evidencia que, a la fecha de interposición de la denuncia, no existió imposibilidad de acceso a dicha prueba documental anunciada, ya sea por denegación, falta de contestación a la solicitud o entrega parcial de la misma², pues trascurrieron aproximadamente seis horas desde la solicitud de información hasta la presentación de la denuncia.

8.4. Adicionalmente, precisa referir que el artículo 304 del Código de la Democracia establece que: “[l]a acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años”, la norma legal prevé que quien pretenda activar la justicia electoral por una infracción electoral, cuente con un tiempo razonable para la producción u obtención de la prueba que deberá

² Artículos 34 al 37 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



adjuntar a su escrito de proposición, en virtud del principio de oportunidad de la prueba.³

NOVENO.- Oficiese al titular de la Defensoría Pública, doctor Ricardo Morales Vela, con el contenido del presente auto, a fin de que disponga la presencia de una Defensora o Defensor Público en la referida audiencia y adjúntese copia simple del expediente íntegro en formato digital.

DÉCIMO.- Remítase atento oficio al comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la audiencia oral única de prueba y alegatos, que se desarrollará el **miércoles 15 de enero de 2025 a las 10h00**, en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito.

UNDÉCIMO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, o remitidos con firma electrónica a las direcciones de correo electrónico: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

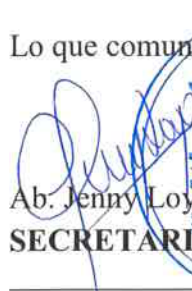
DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto, a la denunciante abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, en la dirección de correo electrónico: ab.alejandra_moreno@hotmail.com.

DÉCIMO TERCERO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

DÉCIMO CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.



Ab. Jenny Loyo Pacheco
**SECRETARIO/A
RELATORA**

³ Artículo 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

